



**Universidad Internacional de La Rioja**  
**Grado en Derecho**

---

# [El Contrato de *Confirming* en el tráfico mercantil de 2014]

---

Trabajo fin de grado presentado por: Fernando Ignacio Cabanellas Becerra

Titulación: Grado en Derecho

Línea de investigación: Derecho Mercantil (Bancario)

Director/a: María José Otazu Serrano

Madrid, 24 de junio de 2014

Firmado por:

CATEGORÍA TESAURO: 312 DERECHO PRIVADO

## ÍNDICE

<b>I. RESUMEN:</b> .....	6
<b>II. INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>II.1. Origen del contrato de confirming</b> .....	10
<b>II.2. Atipicidad</b> .....	11
<b>II.3. Causas de su desarrollo actual</b> .....	11
<b>III. CLAÚSULAS DEL CONTRATO DE CONFIRMING EN 2014</b> .....	14
<b>III.1. Concepto</b> .....	14
<b>III.2. Modalidades</b> .....	16
III.2.1 Servicio de confirming simple.....	16
III.2.2 Servicio de confirming con descuento de los proveedores.....	16
III.2.3 Servicio de confirming con financiación del Cliente.....	17
<b>III.3. Caracteres</b> .....	17
III.3.1 Atípico.....	18
III.3.2 Mercantil.....	18
III.3.3 Oneroso-aleatorio.....	18
III.3.4 Consensual.....	19
III.3.5 Bilateral.....	19
III.3.6 No formal.....	19

---

III.3.7 De tracto sucesivo.....	20
III.3.7 Principal y accesorios.....	20
<b>III.4. Semejanzas y diferencias con otros contratos bancarios .....</b>	<b>20</b>
III.4.1 Semejanzas y diferencias con el contrato de factoring.....	20
III.4.2 Semejanzas y diferencias con el contrato de descuento. ....	21
<b>III.5. Sujetos del contrato de confirming .....</b>	<b>22</b>
III.5.1 El Cliente de confirming.....	22
III.5.2 Los acreedores del Cliente de confirming (los proveedores).....	23
III.5.3 La entidad de confirming.....	23
<b>III.6. Obligaciones de la entidad de confirming .....</b>	<b>24</b>
III.6.1 Confirmación de pagos a los proveedores del Cliente de confirming.....	25
III.6.2 Realizar los pagos a los proveedores.....	25
III.6.3 Ofrecer crédito anticipado a los acreedores.....	25
III.6.4 Controlar el límite de riesgo del crédito .....	26
III.6.5 Informar al Cliente de la ejecución del contrato .....	27
III.6.6 Liquidar los intereses y comisiones de los proveedores correspondientes al Cliente	28
<b>III.7. Obligaciones del Cliente de confirming .....</b>	<b>29</b>
III.7.1 Pagar las comisiones del servicio de pago y límite de riesgo.....	29
III.7.2 Realizar la provisión de fondos .....	30
III.7.3 Confirmar las facturas a pagar.....	31
III.7.4 Reembolsar las facturas pagadas .....	32

---

III.7.5 Pagar los intereses remuneratorios en caso de existencia de crédito al Cliente	33
III.7.6 Pagar las comisiones e intereses de demora en caso de impago.....	33
<b>IV. JURISPRUDENCIA DEL CONTRATO DE CONFIRMING.....</b>	<b>34</b>
<b>IV.1. STSJ de Madrid, de 19 de diciembre de 2008.....</b>	<b>34</b>
<b>IV.2. STSJ de Sevilla de 3 de enero de 2012 y 11 de noviembre de 2011.....</b>	<b>35</b>
<b>V. BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>40</b>

## Listado de abreviaturas y siglas

CC	Código Civil
CCom	Código de Comercio
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
LSP	Ley de Servicios de Pagos, Ley 16/2009, de 13 de noviembre.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tribunal Supremo

## I. RESUMEN:

Titulo: El Contrato de Confirming en el tráfico mercantil de 2014

El contrato de confirming es una modalidad contractual bancaria que proviene del mundo anglosajón que se empezó a utilizar en España por el Banco Santander en el año 1993 y con una importancia creciente.

Este contrato no cuenta con normativa específica en nuestro ordenamiento jurídico por lo que me propongo conceptualizarlo por medio del análisis jurídico de los contratos que en 2014 están utilizando las principales entidades de crédito (Banco Santander, BBVA y Bankia).

Se han analizado sus modalidades (simples, con financiación y con anticipo a los proveedores), los sujetos del contrato (el Cliente de confirming, sus proveedores y la entidad de confirming). Lo hemos caracterizado como un contrato mercantil, atípico, oneroso-aleatorio, consensual, bilateral, no formal, de tracto sucesivo y principal. Se han visto las obligaciones de la entidad de confirming (pago de las facturas confirmadas, ofrecimiento de anticipo a los proveedores, controlar el límite de riesgo e informar de la ejecución del contrato) y del Cliente (realizar la provisión de fondos, confirmar las facturas a pagar y, en caso de financiación, pagar los intereses y comisiones).

Palabras clave: contrato, confirming, pagos confirmados, servicio de pagos

**Title:** *Reverse Factoring “Confirming” Contract in the trade 2014*

### **Abstract:**

*The contract reverse factoring “confirming” bank is a contractual arrangement that comes from the Anglo-Saxon world that was first used in Spain by Banco Santander in 1993 and growing presence.*

*This contract has no specific legislation in our legal system so I propose to conceptualize through the legal analysis of contracts in 2014 are using the major banks (Banco Santander, BBVA and Bankia).*

---

*Modalities have been identified (simple, with funding and payment to suppliers), the subject of the contract (the client reverse factoring, its suppliers and the institution reverse factoring). I have characterized as an informal commercial contract atypical, expensive -random, consensual, bilateral, successive main tract. Have been the obligations of the institution reverse factoring (the confirmed payment of bills, offering payment providers, risk limit control and report the performance of the contract ) and the customer (making the provision of funds, confirm invoices payable and, if financing, pay interest and fees) .*

**Keywords:** *contract, reverse factoring “confirming”, confirmed payments, payment service*

## II. INTRODUCCIÓN

El contrato de confirming es una modalidad contractual bastante reciente que se empezó a emplear en España hace veinte años, proveniente del mundo anglosajón y que cada vez está más presente en las relaciones empresariales, sobre todo tras la aprobación de la legislación de lucha contra la morosidad.

Este contrato no cuenta con normativa específica en nuestro ordenamiento jurídico por lo que hay que analizar las cláusulas de los contratos que se están utilizando en el tráfico mercantil para caracterizar su naturaleza y características.

Nos proponemos conceptualizar el contrato de confirming por medio del análisis jurídico de los contratos firmados por las principales entidades de crédito en este año 2014 por las entidades de crédito: Banco Santander, BBVA y Bankia.

Se tratará de llegar a un concepto en función de las cláusulas básicas de todos los contratos y especificar diferentes modalidades contractuales en función de las cláusulas accesorias que se pueden pactar.

Se definirán los caracteres del confirming: mercantil, oneroso-aleatorio, consensual, bilateral, no formal, de tracto sucesivo y principal.

Una vez conceptualizado y caracterizado podremos ver las semejanzas y diferencias con otras modalidades contractuales afines.

Analizaremos los sujetos del contrato: el Cliente de confirming, sus acreedores y la entidad de confirming que en nuestro caso serán entidades de crédito (Independientemente de que la entidad firmante sea una empresa especializada perteneciente al grupo empresarial de los respectivos bancos y estos actúen como comercializadores).

Se concretarán las obligaciones de la entidad de crédito de confirming, como son el pago de las facturas confirmadas a los proveedores de su Cliente, ofrecer crédito para anticipar el cobro de las facturas a los proveedores, controlar el límite de riesgo de crédito, informar periódicamente a su Cliente de la ejecución del contrato y si se



ha pactado, la liquidación de los intereses y comisiones de los acreedores del Cliente.

Se verán las obligaciones del Cliente de confirming. Como son el pago de las comisiones contractuales, realizar la correspondiente provisión de fondos, confirmar las facturas de los proveedores a pagar, reembolsar las facturas que se hayan pagado y en el supuesto de haber solicitado financiación el pago de los intereses y comisiones y si se no se ha realizado la provisión ni solicitado financiación, en su caso, el pago de las comisiones e intereses de demora.

Se analizará las sentencias de los tribunales, los de los Tribunales Superiores de Justicia ya que todavía no ha llegado al Tribunal Supremo. Veremos que hay discrepancias sobre la naturaleza del contrato de confirming, unas veces lo han hecho considerándolo un contrato de gestión de pagos confirmados irrevocable con independencia de la posibilidad de financiación a los proveedores, en el mismo sentido que hemos deducido de las cláusulas de los contratos analizados en el presente TFG , sin embargo, en otras, lo han caracterizado como un contrato de factoring inverso en donde se cambia la naturaleza del contrato dependiendo de que el proveedor haya aceptado o no la financiación ofrecida.

Por último, se expondrán las principales conclusiones de este trabajo sobre la categorización del contrato de confirming a partir de los contratos empleados por las principales entidades de crédito en 2014.

## II.1. Origen del contrato de confirming.

El contrato de confirming es una modalidad contractual bancaria bastante reciente que se empezó a utilizar en España por el Banco Santander en el año 1993 y que proviene del mundo anglosajón.

La entidad Santander Factoring y Confirming SA, EFC<sup>1</sup> consiguió que la palabra Confirming<sup>®</sup> fuera registrada como marca por la Oficina Española de Patentes y Marcas en mayo de 1995. Hay que recordar que esta modalidad contractual en inglés se denomina “*reverse factoring*” y que no se emplea la palabra “confirming” (confirmado, acordado, constatado).

Sin embargo, entidades del sistema financiero español ofertaron el servicio bancario de gestión de pagos confirmados con diversas denominaciones que aun hoy se pueden encontrar y empezaron a registrar como marcas denominaciones como “confirming BBVA”, “confirming Caja Madrid”, etc.

Ante la posibilidad de riesgo de confusión en las marcas registradas se plantearon distintos procesos judiciales. El Tribunal Supremo<sup>2</sup> determinó que no existe riesgo de confusión por las diferencias gráficas y fonéticas. Además, sentenció que el vocablo confirming es un nombre genérico que designa a un tipo de servicio financiero y que ha dejado de ser un signo que identifica en exclusiva al contrato del Banco Santander. En el fundamento de derecho quinto de la Sentencia de 7 de marzo de 2009 se afirma que “*el término confirming ha adquirido ya el suficiente grado de generalización en el mercado bancario como para que pueda ser considerado como un término usual*”.

---

<sup>1</sup> <http://www.santanderfactoring.com/>

<sup>2</sup> STS de 7 de marzo de 2009.  
<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=4575280&links=confirming&optimize=20090528&publicinterface=true>

Respecto al contenido prestacional del contrato de confirming son bastantes las resoluciones jurisdiccionales que las han concretado. Así la Audiencia Provincial de Madrid<sup>3</sup> citando jurisprudencia lo define como “*un contrato mediante el cual un Cliente encomienda a una entidad de crédito la gestión de sus pagos a proveedores, y ésta se compromete a realizarlos a su vencimiento o bien en una fecha anterior, en el caso de que el proveedor acreedor solicite la financiación de su crédito*”.

## II.2. Atipicidad

El contrato de confirming o pagos confirmados es atípico en nuestro ordenamiento jurídico. Como no cuenta con una normativa específica para categorizarlo debemos analizar las cláusulas de los contratos que se están utilizando en el tráfico actualmente.

Por este motivo y para el presente Trabajo de Fin de Grado, nos proponemos conceptualizar el contrato de confirming por medio del análisis jurídico de los contratos redactados en 2014 por las principales entidades de crédito que ofertan esta modalidad de contrato (Banco Santander, BBVA y Bankia).

## II.3. Causas de su desarrollo actual

El Banco Santander diseñó este servicio bancario en el año 1993. Para<sup>4</sup> hacerse una idea de la importancia actual que supone en la operativa bancaria el contrato de

---

<sup>3</sup> Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 30 de mayo de 2006 <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=653063&links=confirming&optimize=20061214&publicinterface=true>

<sup>4</sup> Eleconomista.es 'Confirming', o cómo adelantarse a Europa, en financiación comercial para las pymes. 16 mayo 2014 <http://www.eleconomista.es/interstitial/volver/aciertoabril/emprendedores-pymes/noticias/5783484/05/14/Confirming-o-como-adelantarse-a-Europa-en-financiacion-comercial-para-las-pymes.html#Kku8nqnyEUJe8i1H>

confirming, es suficiente con el dato de que en 2008 representó el 11,35% de la financiación comercial en España. En 2013 se elevó hasta el 36,23% de toda la financiación comercial del sistema financiero español lo que supone un crecimiento del 42% en estos años de crisis. La explicación la encontramos si se considera que el confirming es un producto financiero eficiente en el que todas las partes (Cliente, entidad financiera y proveedores) obtienen beneficios.

Según las estadísticas de la Asociación Española de Factoring<sup>5</sup>, el volumen de las operaciones de confirming durante 2013 supusieron cerca de 58 mil millones de euros en España a cargo de las 15 principales entidades de confirming.

Vamos a ver que las ventajas del contrato de confirming superan a sus inconvenientes. Según el diario económico Expansión<sup>6</sup> las ventajas para el Cliente son fundamentalmente las siguientes:

- Disminución de los costes derivada de la externalización de la actividad empresarial de gestión de pagos a proveedores, sobre todo si son muy numerosos.
- Establecimiento de un calendario fijo de pago a los proveedores ya que no es precisa que coincidan las múltiples fechas de pago de las facturas con la de la provisión de fondos que se suele pactar que se haga al vencimiento medio.
- A medida que aumenta el volumen de las remesas a confirmar se incrementa el poder de negociación con la entidad financiera al favorecer su venta cruzada.
- Elevación del rating asignado por los proveedores al garantizarles el cobro cierto y seguro de sus facturas lo que le permite asentar el poder de negociación del Cliente.

Y como inconvenientes:

---

<sup>5</sup> Asociación Española de Factoring. <http://www.factoringasociacion.com/estadisticas.php#>

<sup>6</sup> <http://www.expansion.com/diccionario-economico/confirming.html>

- La operativa telemática de la confirmación de las facturas es la establecida por la entidad financiera.
- Asume el compromiso de pago de la totalidad de las remesas a sus respectivos vencimientos.
- Renuncia a otras formas de pago y a la negociación individualizada con sus proveedores.

Por su parte, los proveedores consiguen las ventajas siguientes:

- El cobro anticipado de sus facturas.
- Automatismo y rapidez en la concesión del anticipo ya que las garantías las aporta el Cliente.
- Incremento de la capacidad de endeudamiento sin perjudicar su ratio ya que computan fuera de balance a diferencia de la tradicional línea de descuento bancario comercial
- Mejora de su tesorería al garantizar la liquidez.
- Depende de su voluntad cobrar anticipadamente o esperarse al vencimiento confirmado.

Y como inconvenientes:

- El coste del anticipo suele ser superior al descuento comercial.
- Las facturas no pueden ser anticipadas hasta que no las acepte y remita el Cliente.

Y para la entidad financiera destacamos las siguientes ventajas:

- Fidelización del Cliente.
- Aumento del volumen de actividad comercial con el Cliente derivado del cobro de comisiones y la optimización de los saldos derivados de las provisiones de fondos.
- Identificación de nuevos Clientes potenciales (los proveedores) a los que ofrecerles la posibilidad del anticipo de sus facturas mediante el descuento bancario.

Y como inconvenientes:

- Que la rentabilidad de la prestación del servicio no es muy elevada al tratarse de Clientes preferentes con gran poder de negociación.
- El riesgo de impago del Cliente al vencimiento de las remesas anticipadas ya que el confirming se pacta sin recurso hacia los proveedores.

### III. CLAÚSULAS DEL CONTRATO DE CONFIRMING EN 2014

#### III.1. Concepto

Este contrato es empleado por las empresas para agilizar su gestión de pagos a los proveedores externalizándola por medio de una empresa especializada, generalmente entidad de crédito.

Según el diccionario jurídico Thomson Reuters<sup>7</sup> el contrato de confirming es aquel contrato atípico en virtud del cual una entidad financiera-de ordinario, una sociedad de “factoring”- se compromete, a cambio de una contraprestación económica, a gestionar el pago de las deudas de un empresario. Por consiguiente este contrato presenta elementos del contrato de comisión. En ocasiones la entidad financia a su Cliente por lo que habrá que tener en cuenta las notas de los negocios crediticios para configurar su régimen.

El ICAC<sup>8</sup> define este contrato como aquel en el que se produce la entrega a una entidad financiera, por parte de una sociedad, de remesas de pagos a proveedores, procediendo aquel al vencimiento a cargar en la cuenta bancaria los pagos y transferir estos importes a los proveedores.

---

<sup>7</sup> FERNANDEZ MARTÍNEZ, JUAN MANUEL. Diccionario Jurídico. Aranzadi. Thomson Reuters. 2009

<sup>8</sup> Consulta nº 10 del ICAC de junio de 1999 sobre Balance, Cuentas Anuales y Confirming.

Para el Banco Santander<sup>9</sup> el Cliente encomienda a la entidad de confirming la gestión de pago de las facturas de sus proveedores aceptadas que cumplan determinados requisitos (comunicación telemática, datos de las facturas y de sus proveedores, fecha de vencimiento, forma de pago y, en su caso, IBAN del proveedor) y hasta el límite máximo de riesgo pactado, determinado éste por la cuantía de las facturas pendientes de su abono por el Cliente, que se compromete para cada remesa de facturas a realizar la correspondiente provisión de fondos para pagar el día de su vencimiento cada factura en su integridad.

Para Bankia<sup>10</sup>, el contrato de gestión de pagos confirmados se pacta hasta un importe máximo. Para cada remesa anticipada a los proveedores del Cliente se deberá establecer la fecha exacta de su provisión de fondos anterior o coincidente con el vencimiento de cada factura. En el caso de las remesas no anticipadas a los proveedores, se cargarán en la cuenta del Cliente durante el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su vencimiento, transcurrido el cual, quedará sin efecto la orden de gestión de pago de las mismas asumiendo el Cliente la responsabilidad del pago de dichas facturas a sus proveedores.

En el caso del BBVA<sup>11</sup>, la entidad de crédito es denominada Factor. Es objeto del contrato la gestión, la administración y la tramitación del pago por el Factor de los créditos que contra el Cliente ostenten sus proveedores que se deriven de sus actividades empresariales aceptadas y no vencidas. El ofrecimiento de la adquisición por el Factor de los créditos de los proveedores confirmados y aceptados por el Cliente dentro del límite rotativo establecido y la obligación del Cliente de pagar las facturas pagadas por el Factor por cuenta del Cliente. El Factor asume el riesgo de insolvencia del Cliente en los términos previstos en los contratos de factoring entre el Factor y los Proveedores.

---

9 Convenio de confirming de Santander factoring y confirming, SA, EFC de 2014

10 Contrato de Servicio de Pago a Proveedores o Gestión de pagos confirmados de Bankia SA de 2014

11 Contrato de confirming de BBVA, SA de 2010

Para la Dirección General de Tributos<sup>12</sup>, citando jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para la exención del IVA en las operaciones de confirming, es necesario que el Cliente sea un tercero independiente de las partes y que preste un servicio de intermediación distinto de la operación principal entre la entidad de confirming y los proveedores en la operación de anticipo.

### **III.2. Modalidades**

Como podemos constatar de los objetos que se derivan de los contratos y definiciones vistos en apartado anterior, dependiendo de las cláusulas que se hayan pactado, podemos encontrar tres modalidades básicas de confirming:

#### **III.2.1 Servicio de confirming simple.**

Las entidades de crédito realizan una labor exclusiva de servicio de pago a los proveedores de sus Clientes. El banco se compromete a realizar los pagos ordenados por su Cliente que previamente los habrá facilitado en soporte informático correspondientes a las facturas a pagar y que se denominan “facturas confirmadas”. Por su parte la entidad de confirming, en principio, se compromete a pagarlos a su vencimiento a los proveedores con cargo en la cuenta de su Cliente que deberá haber realizado la correspondiente provisión de fondos.

#### **III.2.2 Servicio de confirming con descuento de los proveedores.**

Es la cláusula accesoria más común en el contrato de confirming puesto que es la que genera el mayor negocio para la entidad de crédito. Éste proviene del anticipo del cobro de las facturas por medio del descuento de las mismas. Esta acción es voluntaria para los proveedores que en caso de aceptarla obtienen liquidez por el cobro anticipado aunque descontado de los correspondientes intereses y comisiones. En este caso, el proveedor cede el crédito de su Cliente al banco por

---

12 Consulta Vinculante Dirección General de Tributos de 2 de abril de 2012



subrogación sin posibilidad de reclamarle en caso de impago a su vencimiento del Cliente.

Además, las condiciones del descuento es negociado entre la entidad de crédito y los proveedores por lo que se trata de un negocio jurídico independiente.

En ocasiones, si el Cliente anticipa la provisión de fondos de las remesas, se pacta que una parte de esos intereses que cobra el banco desde la fecha de provisión hasta el vencimiento se reintegren al Cliente.

En otros casos, el banco retribuye al Cliente por el negocio financiero generado de mediación que permite el descuento de los proveedores. Esta cuestión ha sido profusamente analizada desde la perspectiva fiscal de la exención del IVA que requiere que el Cliente sea independiente de las otras dos partes y realice una función efectiva de mediación.

### III.2.3 Servicio de confirming con financiación del Cliente.

Es otra cláusula accesoria que también genera negocio bancario. En este caso la entidad de crédito ofrece financiación al Cliente al vencimiento y por el importe de las facturas confirmadas. En este caso es potestativo del Cliente realizar la provisión de fondos o solicitar la financiación pactada. En cualquier caso, las facturas se consideran pagadas a su vencimiento, independientemente de que el Cliente haya obtenido financiación en las condiciones pactadas con sus correspondientes intereses y comisiones desde el día de vencimiento y conforme con los vencimientos de la operación financiera acordada.

Podríamos hablar de la modalidad más completa de confirming si en el mismo contrato se han pactado tanto la financiación de los proveedores como del propio Cliente.

## III.3. Caracteres

Siguiendo la clásica categorización de los contratos, vamos a comprobar que el contrato de confirming es atípico, un negocio mercantil, oneroso, consensual, bilateral, no formal, de tracto sucesivo y principal.

### III.3.1 Atípico

El contrato de confirming o de gestión de pagos es atípico porque no tiene una regulación específica en nuestro ordenamiento. No obstante, parte de la doctrina lo considera que podría encajar como una modalidad del contrato de comisión mercantil por lo que estaríamos frente a una variante de un contrato típico.

### III.3.2 Mercantil

La Doctrina lo ha categorizado como un supuesto especial de contrato de comisión mercantil, por lo que cuenta con naturaleza mercantil (si el todo la tiene una parte también). Este último se encuentra regulado por los artículos 244 a 280 del Código de Comercio y supletoriamente por los artículos 1709 a 1739 el Código Civil.

La entidad de confirming es una entidad financiera por lo que tiene la consideración de empresario. Por otra parte, los contratos que sustentan la actividad bancaria y el confirming lo es, la Doctrina tradicional a considerado a los contratos bancarios como de naturaleza mercantil.

### III.3.3 Oneroso-aleatorio

Oneroso significa que existen beneficios y gravámenes recíprocos, que la prestación conlleva una contraprestación y, en teoría, el contrato de confirming la incorpora, una pecuniaria por medio de las comisiones que el Cliente deberá pagar a la entidad financiera por la presentación del servicio de pagos confirmados. Si además se ha pactado la modalidad de financiación, el Cliente tendrá que pagar los correspondientes intereses remuneratorios del crédito concedido.

Y decimos en teoría porque en la práctica no se establecen contraprestaciones en forma de comisiones y podríamos pensar que nos encontramos ante un contrato gratuito.

Sin embargo, ya veremos que en los contratos analizados la contraprestación del confirming no es explícita, es implícita y consiste en el consentimiento del Cliente a que la entidad de financiación pueda ofertar a sus proveedores el anticipo de sus créditos a través de la firma de contratos accesorios de factoring. En esta operativa

voluntaria para los proveedores y ajena a la voluntad del Cliente, es donde las entidades financieras consiguen su rentabilidad. El que no dependa de la voluntad de las partes sino de la de los proveedores hace que la remuneración del banco sea aleatoria, si los proveedores aceptan el anticipo de sus facturas existirá contraprestación, en caso contrario no y el banco incurrirá en las pérdidas por los gastos administrativos del servicio prestado. Es obvio que no se trata de un pacto condicional ya que el rechazo de los proveedores a firmar los contratos de factoring no invalida el contrato principal de confirming. El que se quede sin contraprestación, es un riesgo que sólo asume la entidad financiera y de ahí su carácter aleatorio.

Es más, en el caso de que los proveedores acepten la oferta de anticipo, se ha podido acordar el pago por la entidad de financiación al Cliente de parte de los intereses y comisiones cobradas a los proveedores. Es decir, el banco no sólo no tiene contraprestación sino que retribuye a su Cliente.

#### III.3.4 Consensual

En este contrato, el consentimiento de las partes (el Cliente y la entidad de confirming) es suficiente para formar el contrato. Las obligaciones recíprocas nacen en el mismo momento en el que se firman y aquí no se produce entrega de cosa alguna.

#### III.3.5 Bilateral

Ya hemos visto que en esta modalidad contractual surgen obligaciones para ambas partes, para la entidad de confirming la de prestar el servicio de pagos confirmados y para el Cliente la confirmación de las facturas a pagar, la dotación de la provisión de fondos y, en su caso, de los intereses de la financiación.

#### III.3.6 No formal

La inexistencia de regulación del contrato de confirming en nuestro ordenamiento se extiende lógicamente a la no necesidad de manifestar el consentimiento de una determinada forma para que el contrato sea considerado válido.

Sin embargo, en la práctica bancaria se formaliza por escrito con gran detalle de las obligaciones de las partes y en donde el Cliente se adhiere al formato preestablecido por la entidad financiera.

### III.3.7 De tracto sucesivo

El servicio de pagos confirmados se constituye de una manera estructural, el Cliente externaliza por medio de la entidad de confirming de manera duradera el servicio de pago a sus proveedores. Suele tener una duración anual prorrogable tácitamente por años hasta la denuncia de alguna de sus partes. Anualmente se suelen firmar anexos al contrato para actualizar las condiciones económicas (el límite de las remesas y la cuantía de las comisiones e intereses). De manera sucesiva se van creando obligaciones para las partes a medida que se van enviando remesas de facturas confirmadas para su gestión.

### III.3.7 Principal y accesorios

Si bien el contrato de confirming entre el Cliente y la entidad de financiación depende de sí mismo, los contratos que se derivan entre el banco y los proveedores son accesorios del principal porque dependen de la validez y vigencia de éste. Los contratos de factoring de los proveedores seguirán la suerte del de confirming. Pero tenemos dos contratos mercantiles relacionados, el de confirming, estrictu sensu, entre el banco y el Cliente y los de factoring entre el banco y los proveedores.

## III.4. Semejanzas y diferencias con otros contratos bancarios

Se suelen resaltar las semejanzas y diferencias con otros contratos bancarios a fin de evidenciar la naturaleza del confirming. Normalmente se le compara con el factoring y se le denomina factoring inverso y con el contrato de descuento bancario.

### III.4.1 Semejanzas y diferencias con el contrato de factoring.

En inglés al confirming se le denomina “reverse factoring”, es decir, factoring inverso ya que frente al servicio de gestión de cobros que representa el factoring nos encontramos con el servicio de gestión de pagos del confirming. Sin embargo hay notorias diferencias. En el contrato de factoring lo esencial es la financiación por

medio de la cesión de créditos de los Clientes a la entidad de factoring para el descuento de las facturas, por eso es primordial el análisis del riesgo de la cartera de los Clientes y dependiendo de éste, del pacto de la modalidad de recurso. Por el contrario, en el confirming lo esencial es el servicio de pagos, aunque accesoriamente se pueda pactar el descuento de proveedores y financiación del Cliente.

En el confirming no existe un factoring de los proveedores, éstos deciden voluntariamente si acuden al descuento o esperan al vencimiento para cobrar sus facturas que han sido confirmadas irrevocablemente por el banco. Lo esencial es la confirmación que en tal fecha cobrarán (tenga o no liquidez el Cliente).

En definitiva, el factoring es esencialmente una operación crediticia mientras que el confirming es neutra o de servicios bancarios.

#### III.4.2 Semejanzas y diferencias con el contrato de descuento.

Veíamos que en el contrato principal del confirming la única operación crediticia que se podía acordar era la que podría haber entre el Cliente y la entidad financiera. Si bien el Cliente se tenía que obligar a consentir que la entidad de confirming ofreciese anticipo a los proveedores de sus facturas, este negocio jurídico de crédito se tiene que formalizar en los contratos accesorios de factoring.

Para la jurisprudencia y la doctrina el contrato de descuento se caracteriza porque la entidad de crédito anticipa el importe de un crédito no vencido de un acreedor de su Cliente previa deducción de los intereses y comisiones pactados con la cláusula de “salvo buen fin” de forma que el riesgo de insolvencia del acreedor lo tiene el Cliente.

Por tanto, una diferencia sustancial la encontramos en que mientras en el contrato de descuento el riesgo de insolvencia recae en el Cliente por la cláusula “salvo buen fin”, en los contratos accesorios de confirming, los de factoring entre los proveedores y el banco, en caso de impago del Cliente lo asume la entidad de crédito.

Sin embargo, si nos ceñimos al contrato principal de confirming, las diferencias son básicas porque estamos comparando un contrato neutro (de servicio de pagos) con uno de activo (de descuento) en donde en el de confirming no existe riesgo de

insolvencia asociado al anticipo de los proveedores que si se da en el otro contrato de descuento.

### **III.5. Sujetos del contrato de confirming**

En cualquier operación de confirming podemos distinguir las tres figuras. El Cliente de la entidad de crédito que contrata el servicio de pagos confirmados para pagar a sus proveedores, la entidad de confirming que presta el servicio a cambio de una contraprestación y el beneficiario del confirming que son los proveedores del Cliente que ven confirmados el pago de sus facturas y el ofrecimiento de su cobro anticipado.

#### **III.5.1 El Cliente de confirming**

En principio cualquier empresario puede ser parte del contrato de confirming, sin embargo, en la práctica es una modalidad que sólo la emplean las medianas y grandes empresas que tienen un gran volumen de pagos a proveedores y que alcanzan un punto crítico de rentabilidad para la entidad financiera en donde los ingresos por comisiones son superiores a los costes administrativos de la gestión de pagos confirmados. Además las entidades de crédito tienen que estudiar la solvencia de sus Clientes para limitar el riesgo de impago de las facturas confirmadas. A raíz de la aprobación de la actual legislación<sup>13</sup> de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que obliga a pagar en 30 días a las Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos) han empezado a demandar este tipo de productos financieros y en donde como garantía de la provisión de fondos se está estableciendo la cuantía mensual de la Participación de Tributos del Estado a la que tienen derecho.

---

<sup>13</sup> Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio y la Ley11/2013, de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Por tanto, medianos y grandes empresarios solventes y Administraciones Públicas son el prototipo actual del Cliente de confirming.

### III.5.2 Los acreedores del Cliente de confirming (los proveedores)

En todos los contratos de confirming que tenemos a nuestra disposición está establecido que la entidad financiera ofrezca el anticipo de las remesas de facturas aceptadas y confirmadas a los proveedores del Cliente.

Es importante destacar que los proveedores no son una de las partes que conforman la voluntad del contrato de confirming. Este nace independientemente de la voluntad de los proveedores. Por eso comentábamos que la relación entre la entidad financiera con los proveedores se instrumentaliza voluntariamente por medio de otro contrato de factoring que tiene naturaleza accesorio respecto del principal. Los proveedores podrán o no aceptar las condiciones del anticipo que aunque pueden figurar especificadas en el contrato principal, podrán ser modificadas en autonomía de la voluntad. Esta independencia de los contratos es lo que sustenta que el contrato de factoring de los proveedores sea sin recurso en caso de impago del Cliente ya que se trata de negocios jurídicos independientes.

### III.5.3 La entidad de confirming

La primera entidad en ofertar este producto bancario fue el Banco Santander y actualmente sigue siendo la que mantiene el mayor volumen de contratos de confirming y su competencia también está formada por entidades especializadas pertenecientes en un 100% a grupos bancarios.

Desde la perspectiva del derecho bancario estas operaciones se pueden clasificar de neutras o de servicio ya que, en su versión más simple, no conllevan la intermediación del crédito. Las entidades de crédito son competentes para realizar estos contratos conforme al art. 51 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito que establece que *“las entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Comunidad Europea podrán realizar en España, bien mediante la apertura de una sucursal, bien en régimen de libre prestación de servicios, las actividades que se señalan en el artículo 52”*. En este último se relacionan las siguientes: Las de préstamo y crédito, incluyendo

crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales, las de "factoring" con o sin recurso y los servicios de pago, tal y como se definen en el artículo 1 de la Ley de servicios de pago<sup>14</sup>.

La mayoría de los grupos financieros comercializan el servicio de confirming en la red de oficinas de los bancos y cajas pero, conforme con el RDLeg 1298/1986, lo suelen instrumentalizar a través de sus filiales que se dedican a actividades financieras concretas y que son los Establecimientos financieros de Crédito<sup>15</sup> cuya regulación la encontramos en el RD 692/1996 y cuya principal característica es su especialización financiera y su imposibilidad de recibir dinero del público.

Se puede concluir que la legislación bancaria ampara a los establecimientos financieros de crédito de las entidades de crédito para la realización de servicios de pago, factoring sin recurso y financiación, que son los elementos esenciales de las operaciones de confirming en su versión más completa.

### **III.6. Obligaciones de la entidad de confirming**

Las principales obligaciones de la entidad de confirming que están reflejadas en los contratos objeto de análisis son las siguiente: La confirmación de los pagos a los proveedores del Cliente de confirming, la realización material de los pagos, el informar al Cliente de ejecución del contrato, el control del límite del riesgo de crédito establecido y, en su caso, el ofrecimiento del crédito anticipado a los proveedores y su realización previa firma del contrato accesorio de factoring.

---

<sup>14</sup> Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

<sup>15</sup> En nuestro caso BBVA FACTORING E.F.C., SA, SANTANDER FACTORING Y CONFIRMING, EFC



### III.6.1 Confirmación de pagos a los proveedores del Cliente de confirming

En los contratos de confirming analizados se establece como obligación de la entidad financiera de comunicar a los proveedores que sus facturas aceptadas y confirmados por su Cliente serán pagadas por dicha entidad en las fechas que se comunican.

### III.6.2 Realizar los pagos a los proveedores

La realización material de los pagos a su vencimiento a los proveedores constituye la obligación principal de la entidad de confirming. En su modalidad más simple se realizará por cheque bancario o transferencia a la cuenta bancaria preestablecida en las remesas y será por cuenta y en nombre del Cliente.

Sin embargo, cuando medie contrato accesorio de factoring con los proveedores, el anticipo que se realiza y que constituye una operación de crédito lo realiza en nombre del banco.

Las facturas aceptadas y confirmadas que cumplan con todos los requisitos especificados en el contrato no podrán ser objeto de impago por el banco al proveedor y será responsable ante el Cliente.

En el supuesto de que se cometa un error en la ejecución del servicio de pagos imputable a la entidad financiera, deberá notificárselo a su Cliente sin demora junto con la devolución de la provisión de fondos correspondiente. Será responsable de todos los perjuicios que haya podido ocasionar como gastos e intereses de demora reclamados por el proveedor.

### III.6.3 Ofrecer crédito anticipado a los acreedores

En todos los contratos analizados existen cláusulas en las que se faculta (que no obliga) a la entidad financiera a ofertar a los proveedores el anticipo de los créditos que tienen frente a su Cliente. Esta operativa de crédito con riesgo limitado e importantes ingresos es la que mayor rentabilidad le reporta a los bancos en las

operaciones de confirming y hace que figure como cláusulas cuasitípicas de los mismos.

En el contrato del BBVA se establece *“descontar y liquidar a los proveedores, en los términos que se pacten en los respectivos contratos de factoring, los créditos a cargo del Cliente comunicados al Factor por éste y cedidos al Factor por aquellos”*.

En el de Bankia *“es intención de Bankia el llegar a convenir con los proveedores, respecto de todas o algunas de las facturas incluidas en cada remesa, el abono de las mismas en fechas anteriores a sus respectivos vencimientos, con una deducción por descuento financiero y por comisión en concepto de anticipo...Bankia podrá remitir a los proveedores una oferta de anticipo del pago de sus facturas, calculada conforme... a las Carta de Condiciones Económicas que en cada momento de la vida de este contrato se halle en vigor”*

En términos similares está redacta el del Banco Santander *“es intención del Banco Santander el llegar a convenir con los proveedores del Cliente respecto de todas o algunas de las facturas y/o certificaciones incluidas en cada remesa el abono de las mismas en fechas anteriores a sus respectivos vencimientos, con una deducción por descuento financiero y adquiriendo en virtud de tal operación la titularidad de los créditos, por cuanto respecto de dichas facturas el Banco Santander se convertirá en acreedor del Cliente”*.

En definitiva, la oferta de anticipo a los proveedores figura autorizada por el Cliente en todos los casos pero es potestativa y selectiva para las entidades de crédito aunque figura dentro de sus obligaciones contractuales ya que podrán decidir que facturas y proveedores pueden ser objeto de oferta de anticipo.

#### III.6.4 Controlar el límite de riesgo del crédito

Todos los contratos de confirming tienen establecidos el límite de riesgo del crédito del Cliente estableciendo una cuantía máxima por las facturas de proveedores pendientes de abono por el Cliente. Comprende tanto las facturas anticipadas (que conllevan riesgo de insolvencia del Cliente) como las confirmadas pendientes (incluidas las que todavía el Cliente no ha realizado la correspondiente provisión de fondos).

En el contrato del BBVA podemos ver *“Recibir del Cliente las relaciones de facturas conformadas por éste, dentro del Límite Rotativo establecido en xxx euros. El Factor no vendrá obligado a comunicar a los proveedores ninguna cantidad superior al citado límite, considerando que éste está compuesto por las cantidades pendientes de pago y por las cantidades pendientes de liquidación. A este sólo efecto no se tendrán en cuenta las cantidades pendientes de pago correspondientes a aquellas facturas que no estén anticipadas y tengan vencido el plazo de validez de la oferta de compra de crédito”*

En el objeto del contrato del Santander leemos *“Banco Santander, por su parte, se compromete, en los términos de este convenio, a aceptar y llevar a cabo la gestión de pago de las facturas y/o certificaciones que el Cliente le encomiende ..hasta el límite máximo de riesgo asignado al Cliente de xxx euros, límite que viene determinado por la suma de los importes de las remesas de pagos que el Cliente vaya entregando al Banco Santander para su pago a los proveedores y que estén pendientes de su abono por el Cliente. Alcanzado el citado límite, el Banco Santander podrá optar por no gestionar nuevos pagos que le sean remitidos por el Cliente dejando el Contrato en suspenso”*.

Más escueta es la redacción en el contrato de Bankia *“El límite máximo de gestión de pago a proveedores del Cliente, así como el límite máximo para los anticipos que Bankia realice a los mismos, se establece en xxx euros”*

### III.6.5 Informar al Cliente de la ejecución del contrato

Considero que constituye un elemento esencial de cualquier contrato de servicio. La entidad financiera está obligada por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago a los deberes de información y transparencia. En los procesos telemáticos de envío de remesas, verificación de su recepción y gestión de comunicaciones y ejecución de los pagos pueden surgir incidencias que el banco debe comunicar a su Cliente. Esta labor de comunicación cuenta con la contrapartida de las comisiones del servicio de confirming.

En el contrato del BBVA se dice *“Informar al Cliente, en los plazos que más adelante se acuerdan, de los créditos a su cargo adquiridos de los proveedores por el Factor”*,

*“Recibida por el Factor la información de las facturas a cargo del Cliente, detallará por escrito al Cliente las facturas que han tenido entrada en los ficheros del Factor y que este ha comunicado a los proveedores del Cliente”, “Una vez al mes, el día 1 de cada mes, el Factor comunicará al Cliente los créditos que a cargo de éste último haya adquirido aquel”, “A la fecha de vencimiento de las facturas, el Factor remitirá al Cliente la relación de aquellas que le adeuda según se especifica en la cláusula 5, con el detalle correspondiente para la identificación de cada una de las facturas”, etc.*

En el contrato de Bankia encontramos *“Una vez verificado por Bankia el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de los ficheros de comunicaciones remitiendo una remesa, Bankia comunicará al Cliente por correo electrónico que la remesa ha sido aceptada”*

### III.6.6 Liquidar los intereses y comisiones de los proveedores correspondientes al Cliente

En el negocio bancario de confirming la rentabilidad se obtiene de la operativa accesoria del anticipo de las facturas de los proveedores que es superior al coste de la financiación bancaria y de los gastos de la operativa administrativa de la gestión de pagos. Por eso es frecuente que en los anexos económicos de los diferentes contratos de confirming se pacte una remuneración a favor del Cliente que suele consistir en un porcentaje de los intereses y comisiones liquidados a los proveedores.

En el contrato de Bankia podemos ver *“Cuando las partes hubieran pactado liquidaciones a favor del Cliente por virtud de los anticipos realizados a sus proveedores, las condiciones para su cálculo y abono constarán en la Carta de Condiciones Económicas en vigor”*

Otra forma de retribución equivalente a la anterior es el acuerdo de diferir el vencimiento medio ponderado a la hora de constituir la correspondiente provisión de fondos de las remesas de facturas confirmadas. Este caso supone un ahorro del coste de la financiación del Cliente frente a la formula anterior que constituye

ingresos financieros. Financieramente son equivalentes y de hecho suponen una contraprestación negativa para la entidad de confirming.

### III.7. Obligaciones del Cliente de confirming

Vamos a comprobar que el Cliente de confirming acuerda que junto a una serie de obligaciones ciertas, no se pactan otras esenciales. Entre los acuerdos habituales nos encontramos el realizar el procedimiento telemático de confirmación de las remesas, dotar las correspondientes provisiones de fondos para reembolsar las facturas pagadas y en caso de financiación al Cliente el pago de los intereses y comisiones y, en su caso, de demora. Sin embargo, al contrario de lo que cabría esperar, generalmente no encontramos la determinación de las comisiones por la contraprestación del servicio que veremos es sustituida por otra operativa implícita.

#### III.7.1 Pagar las comisiones del servicio de pago y límite de riesgo

La principal obligación del Cliente como parte del contrato tendría que ser pagar las comisiones a la entidad de confirming como contraprestación del servicio de gestión de pagos confirmados contratado. En las web de las entidades analizadas figuran referencias a la existencia de las mencionadas comisiones, en la del Santander Factoring y Confirming se puede leer *“se contempla la posibilidad del devengo de una comisión que podrá ser porcentual sobre el volumen de cesiones, o un importe fijo aplicable sobre cada documento de pago emitido a vencimiento”*<sup>16</sup>. En el tablón de anuncios del BBVA se establece una comisión fija de 50 euros por cada documento<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup>

[http://www.santanderfactoring.com/cs/gs/Satellite?pagename=FactoringConfirming%2FGSAgrupAsset/Fact\\_ContenedorFactoringConfirming2&cid=1127564500645&idOpcion=1139300523263&id](http://www.santanderfactoring.com/cs/gs/Satellite?pagename=FactoringConfirming%2FGSAgrupAsset/Fact_ContenedorFactoringConfirming2&cid=1127564500645&idOpcion=1139300523263&id)

<sup>17</sup> <https://www.bbva.es/estaticos/mult/epigrafe-21-factoring-y-confirming.pdf>.

Sin embargo, en todos los modelos de contratos de confirming normalizados que se han analizados en 2014 no consta la obligación de pagar ninguna comisión por el servicio. Esto es así porque la retribución por los costes administrativos que conlleva el servicio se obtiene de la retribución de los contratos accesorios de factoring con los proveedores. De hecho veíamos anteriormente que entre las obligaciones de la entidad de confirming está el pagar parte de las comisiones y/o intereses cobradas a los proveedores. Recordemos que el confirming es una modalidad contractual destinada a grandes Clientes que cuentan con una amplia base de proveedores con los que se puede obtener una rentabilidad por medio de la operativa de factoring. Por eso, al banco no le interesa el cobro de la comisión, sino captar al Cliente y contratar con sus proveedores y para ello está dispuesto incluso a cederle parte de los intereses y comisiones a cobrar a los proveedores. Es decir, el Cliente no sólo no paga la contraprestación del servicio, sino que puede llegar a obtener un beneficio por la operativa.

### III.7.2 Realizar la provisión de fondos

El Cliente se debe obligar a dotar las correspondientes provisiones de fondos correspondientes a las remesas confirmadas. Generalmente se instrumentaliza por medio de una cuenta corriente operativa de confirming en la que se producen los cargos y abonos de la operativa y, en su caso, se abona la financiación al Cliente.

En el contrato del BBVA se determina *“El Cliente se obliga a pagar al Factor a su vencimiento el importe de los créditos de los que por cesión de los proveedores sea legítimo propietario el Factor, como de los que no habiéndose cedidos al Factor, deba ser tramitado su pago por éste”, “será realizado a su vencimiento mediante cargo iniciado por el Factor en la Cuenta nº xxx de la que es titular el Cliente” y “El Cliente se obliga a tener saldo suficiente en esta cuenta en la fecha en que el Factor deba tramitar los pagos comprometidos en este contrato. Para cubrir el importe total de estos pagos”*

La redacción del contrato del Santander es análoga: *“En cada fecha en que el Cliente deba pagar cualquier cantidad al Banco en virtud del presente convenio. El primero autoriza expresa e irrevocablemente al segundo, para que el Banco adeude en la cuenta nº xxx que el Cliente mantiene abierta en el Banco, el importe que*

*corresponda”, “a los efectos de este convenio el Banco mantendrá una cuenta especial donde abonará y cargará todas las deudas que puedan surgir entre las partes” y “La cuenta denominada “Colateral”, se abonará cuando se realice la orden de pagos y se cargará cuando el Cliente reembolse los fondos correspondientes a los pagos ordenados”*

Y en el de Bankia se expresa en los siguientes términos *“El Cliente se obliga a entregar a Bankia la provisión de fondos necesaria para que éste pueda realiza la gestión de pago de cada remesa. A tal efecto, el Cliente deberá indicar en la comunicación de pago de cada remesa, la fecha exacta en la que se llevará a cabo la oportuna provisión de fondos a Bankia. Dicha fecha deberá ser el día inmediatamente anterior o coincidente con el vencimiento de cada factura”, “En la fecha de pago prevista, Bankia presentará al cobro en la cuenta nº xxx, de la que es titular (en adelante la Cuenta del Cliente), el importe de la provisión de fondos correspondiente a cada Remesa anticipada a los proveedores del Cliente, las veces que sean necesarias hasta su completo pago”.*

### III.7.3 Confirmar las facturas a pagar

La Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago establece en su art. 25 que las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el ordenante haya dado el consentimiento para su ejecución. A falta de tal consentimiento la operación de pago se considerará no autorizada. Sin embargo, se admite pacto en contrario cuando el Cliente no es un consumidor. Por tanto, el Cliente y la entidad de confirming conforme con la Ley de servicios de pago acordarán la forma en que se dará el consentimiento así como el procedimiento de notificación del mismo que en esta modalidad contractual es por medio de la operativa telemática de confirmación de las facturas de los proveedores.

Para el BBVA *“El Cliente comunicará al Factor, las facturas a su cargo a las que ha dado conformidad y viene obligado a pagar en los términos y condiciones que figuran en las mismas, así como la/las fechas de sus pagos. Dicha comunicación supone la conformidad del Cliente respecto de la existencia, vigencia y legitimidad de los créditos a su cargo; una vez efectuada no podrá ser objeto de anulación salvo en los caso señalados. Esta comunicación se realiza mediante la remisión del*

*formulario especial suministrado por el Factor al Cliente. Adjunto a dicho escrito el Cliente enviará al Factor un fichero informático en el que se incluirán los datos necesarios para la identificación de cada una de las facturas, y con las características informativas que el Factor suministrará al Cliente”.*

En el del Santander *“Durante la vigencia de este Convenio, el Cliente remitirá al Banco Santander una relación de las órdenes de pago que se transmitirá por línea de comunicación y que necesariamente detallará: fecha de envío, NIF,(...). y forma de pago, e importe total de la relación remitida. El Cliente adjuntará a dicha relación una comunicación necesariamente redactada en la forma y con el contenido del modelo adjunto a este Convenio como Anexo 1. Las órdenes de pago contenidas en la comunicación se entienden conformadas por el Cliente en todos sus términos, teniendo, por tanto el carácter de firmes e irrevocables. La comunicación deberá estar firmada por persona competente.”*

#### III.7.4 Reembolsar las facturas pagadas

La principal obligación del Cliente de confirming es reembolsar las facturas confirmadas de los proveedores a la entidad financiera a su vencimiento, haya o no anticipado sus importes, mediante la oportuna provisión de fondos o de la disposición de saldo suficiente en la cuenta de confirming.

En el contrato del BBVA podemos leer *“El Cliente se obliga a pagar al Factor a su vencimiento el importe de los créditos de los que por cesión de los proveedores sea legítimo propietario el Factor”, “Es condición esencial del presente contrato que el Cliente cuente con saldo disponible en su cuenta para atender los pagos que el Factor deba realizar en las fechas y condiciones previstas en este contrato”.*

En el del Banco Santander *“El Cliente se compromete, para cada relación de facturas/certificaciones cuya gestión de pago encomiende al Banco Santander, a abonar al Banco Santander, en el día del vencimiento de cada factura el importe íntegro de todas ellas, IVA incluido”*

Y en el del Bankia encontramos términos parecidos *“El Cliente se compromete, para cada remesa de facturas cuya gestión de pago encomienda a Bankia, a abonar a*



*Bankia con anterioridad o en el día de vencimiento de cada factura incluida en la Remesa, el importe integro de todas ellas, IVA incluido”*

### III.7.5 Pagar los intereses remuneratorios en caso de existencia de crédito al Cliente

En la modalidad de confirming con financiación del Cliente se establecen cláusulas por las que al vencimiento de las remesas confirmadas de los proveedores el Cliente pueda optar por las facilidades crediticias que le otorga la entidad financiera cuyas condiciones se establecen en los anexos de condiciones económicas. El cálculo de los intereses remuneratorios y de las comisiones devengadas se hará en función del tiempo que medie entre el vencimiento y la fecha de abono pactada para cada remesa.

### III.7.6 Pagar las comisiones e intereses de demora en caso de impago

En caso de impago de los compromisos de pago del Cliente hacia la entidad de confirming devengarán comisiones e intereses de demora independientemente de las posibles reclamaciones por daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar.

En el contrato del BBVA leemos *“Si a la fecha de pago prevista, la cuenta del Cliente no presentara saldo suficiente para atender los pagos que el Factor hubiera realizado y que no pudiera reintegrarse por no existir saldo el importe del mismo será debitado...Este débito devengará intereses diarios de demora, desde la fecha de impago hasta la fecha en que por existir saldo suficiente en la cuenta del Cliente puedan ser cargados en la misma”, “Para la liquidación de esta cuenta especial se aplicara el interés resultante de sumar cuatro puntos al tipo de Euribor a un mes del día en que se produjo el impago”.*

En el contrato de Bankia se especifica que *“Si el Cliente no cumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago conforme a este contrato cuando debió hacerlo, vendrá obligado a satisfacer a Bankia un interés de demora. Dicho interés se devengará diariamente, en base a un año de 36º días, sobre las sumas cuyo pago no se haya efectuado cuando debió hacerse y hasta tanto no se realice totalmente”.*

#### IV. JURISPRUDENCIA DEL CONTRATO DE CONFIRMING

En las bases de datos de jurisprudencia sólo constan sobre el contrato de confirming dos sentencias significativas, una del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 3 Ene. 2012, 11 de noviembre de 2011 (LA LEY 295861/2011) y otra del TSJ Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S de 19 Dic. 2008.

##### IV.1. STSJ de Madrid, de 19 de diciembre de 2008

La del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S de 19 Dic. 2008, define el confirming y sus características (salvo la mención de contratos principal-accesorio) en los mismos términos que se han desarrollado en el presente TFG referidos a las cláusulas de los contratos en 2014.

Respecto a su definición por los tribunales podemos leer *“La **sentencia de la Audiencia provincial de Madrid de 10 de julio de 1996 analizaba el contrato de factoring en los siguientes términos: "El contrato de factoring es calificado por la doctrina científica como un **contrato atípico, mixto y complejo**, llamado a cubrir diversas finalidades económicas y jurídicas del empresario por **una sociedad especializada**, que se integran por diversas funciones, aun cuando alguna de ellas no venga especialmente pactada, y que se residencian: en la función de gestión, por la cual la entidad de factoring **se encarga** de todas las actividades empresariales que conlleva la función de **gestionar el cobro de los créditos cedidos por el empresario**, liberando a éste de la carga de medios materiales, y humanos que debería arbitrar en orden a obtener el abono de los mismos; la función de garantía, en este supuesto **la entidad de factoring asume, además, el riesgo de insolvencia del deudor cedido**, adoptando una finalidad de carácter aseguratorio; y la función de financiación, que suele ser la más frecuente, en ella la **sociedad de factoring anticipa al empresario el importe de los créditos transmitidos**, permitiendo la obtención de una liquidez inmediata, que se configura como un anticipo de parte del nominal de cada crédito cedido, aparte de la recepción por la sociedad de factoring de un interés en la suya"***

Además menciona la definición doctrinal del confirming *“Por otra parte, el **confirming** o **Servicio de Pago a Proveedores se ha definido por la doctrina, y así lo define igualmente la recurrente, como un servicio administrativo-financiero por el cual una empresa encarga a una entidad financiera la gestión del pago a sus proveedores por suministro de mercancías o servicios.***

***La entidad financiera asume por cuenta de la empresa el pago de las facturas de sus proveedores, en las condiciones que se le indiquen (importe, vencimiento y medio de pago). Esta labor de intermediación de la entidad financiera entre la empresa y sus proveedores, no se limita a la gestión del pago de las facturas a su vencimiento ya que también puede ampliarse tanto a financiación (anticipar el pago al proveedor o retrasar el cargo a la empresa) como a colocación de fondos (recompra por la empresa de los créditos anticipados a los proveedores o retraso del vencimiento a los proveedores”***

Identifica los tres sujetos del contrato *“Se trata, por tanto, de un servicio que se configura como una herramienta de simplificación administrativa y de gestión de tesorería, con la posibilidad de acceder a alternativas financieras, **en el que intervienen las siguientes partes:***

- ***El cliente**, es decir, la empresa, adquirente de bienes y servicios y que por tanto debe abonar o pagar o satisfacer las facturas que le giran los proveedores.*
- ***El proveedor**, que es el vendedor de las mercancías o suministrador de servicios al cliente.*
- ***La entidad financiera** intermedia entre el cliente y el proveedor”.*

#### **IV.2. STSJ de Sevilla de 3 de enero de 2012 y 11 de noviembre de 2011**

Sin embargo, en las Sentencias del TSJ de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 3 de enero de 2012 y 11 de noviembre de 2011, que tratan sobre la licitud del embargo sobre un crédito de una factura anticipada por un contrato de confirming, es evidente por la argumentación del tribunal que las cláusulas del mismo difieren sustancialmente de los contratos de confirming que se están utilizando actualmente y que hemos empleado en el presente TFG.

En concreto, las principales diferencias que vemos son las siguientes:

- Sólo hablan de un único contrato entre el Cliente y el banco. Parece que no existen los contratos accesorios de factoring entre los proveedores y el banco.
- Lo define como una *“simple gestión de cobros por parte de la entidad financiera”* (desde la óptica que el banco cobra del cliente aunque en otra parte lo define como servicio de descuento), en la que no se da, desde nuestro punto de vista, el elemento esencial del confirming: la confirmación irrevocable del pago de las facturas a los proveedores ante la posible insolvencia del Cliente (independientemente de que haya o no anticipo).
- Para el Tribunal sólo se garantiza la insolvencia del cliente si hay anticipo de las facturas de los proveedores. *“salvo en el supuesto de abono anticipado, no ofrecería a los proveedores garantía alguna de pago de las órdenes dadas por el cliente, actuando únicamente en gestión de simple pago de tales créditos, cláusula que a juicio de este Tribunal consagra expresamente la doble modalidad de confirming, descrita en párrafos anteriores”*
- Considera que los proveedores no son parte contratante en sentido estricto. *“en nuestra opinión, y al menos en lo que atañe estrictamente a la relación entre la entidad financiera y acreedor comercial, y aunque éste no sea parte contratante en sentido estricto”*
- Por tanto llega a la conclusión analógica de que hay una similitud entre el confirming y el factoring. *“el confirming se desenvuelve con los rasgos propios del factoring, en sus dos modalidades, con o sin recurso”*

Tendremos que esperar a que llegue al Tribunal Supremo para fijar una línea jurisprudencial ya que como hemos podido comprobar los Tribunales Superiores de Justicia que se han pronunciado sobre el confirming lo han hecho unas veces considerándolo un contrato de gestión de pagos confirmados con posibilidad de financiación y en otras como un contrato de factoring inverso.

## CONCLUSIONES DEL TFG

1. La operativa bancaria el contrato de confirming no ha dejado de crecer desde su nacimiento en 1993 por el Banco Santander cuando registró la marca Confirming<sup>®</sup>. En 2008 representó el 11,35% de la financiación comercial en España y en 2013 se elevó hasta el 36,23% de toda la financiación comercial del sistema financiero español lo que supone un crecimiento del 42% en estos años de crisis.
2. El contrato de confirming o pagos confirmados es atípico en nuestro ordenamiento jurídico. Como no cuenta con una normativa específica para categorizarlo en este trabajo hemos analizado las cláusulas de los contratos que se están utilizando en el tráfico actualmente de las principales entidades de crédito (Banco Santander, BBVA y Bankia) y que representan a la mayoría de la operativa bancaria de confirming en España.
3. En el tráfico mercantil bancario en 2014 la operativa de confirming conlleva la realización en paralelo de dos negocios jurídicos independientes, a saber, el servicio de pagos de las facturas confirmadas de los proveedores de su Cliente prestado por la entidad financiera y que puede conllevar financiación a su vencimiento, y la contratación del factoring entre los proveedores y la entidad de crédito. La existencia del primero conlleva la vigencia del segundo pero la existencia del de confirming es independiente de la existencia o no de los de factoring.
4. Hemos analizados las semejanzas y diferencia entre el confirming y los contratos de factoring y descuento bancarios. Si nos ceñimos al contrato principal de confirming, las diferencias son básicas porque estamos comparando un contrato neutro (de servicio de pagos) con uno de activo (de descuento) en donde en el de confirming no existe riesgo de insolvencia asociado al anticipo de los proveedores que si se da en el otro contrato de descuento. Respecto del contrato de factoring, éste es esencialmente una operación crediticia mientras que el confirming es neutra o de servicios bancarios.
5. Se han identificado tres modalidades de confirming. En la simple las entidades de crédito realizan una labor exclusiva de servicio de pago a los proveedores de sus Clientes. Esta modalidad se puede complementar si se

pacta financiación al Cliente al vencimiento de las remesas. La última casuística se deriva de la obligación del Cliente de permitir el ofrecimiento de financiación anticipada a sus proveedores por la entidad financiera y que puede conducir a la firma de contratos accesorios de factoring entre la entidad y los proveedores.

6. Siguiendo la clásica categorización de los contratos, hemos visto que el contrato de confirming es atípico, un negocio mercantil, oneroso-aleatorio, consensual, bilateral, no formal, de tracto sucesivo y principal y accesorio.
7. Se han identificado los tres sujetos que intervienen en el servicio de pagos confirmados. El Cliente de la entidad de crédito que contrata el servicio de pagos confirmados para pagar a sus proveedores, la entidad de confirming que presta el servicio a cambio de una contraprestación y el beneficiario del confirming que son los proveedores del Cliente que ven confirmados el pago de sus facturas y el ofrecimiento de su cobro anticipado.
8. Las principales obligaciones de la entidad de confirming que están reflejadas en los contratos objeto de análisis son las siguiente: La confirmación de los pagos a los proveedores del Cliente de confirming, la realización material de los pagos, el informar al Cliente de ejecución del contrato, el control del límite del riesgo de crédito establecido y, en su caso, el ofrecimiento del crédito anticipado a los proveedores y su realización previa firma del contrato accesorio de factoring.
9. Hemos comprobado que el Cliente de confirming acuerda que junto a una serie de obligaciones ciertas, no se pactan otras esenciales. Entre los acuerdos habituales nos encontramos el realizar el procedimiento telemático de confirmación de las remesas, dotar las correspondientes provisiones de fondos para reembolsar las facturas pagadas y en caso de financiación al Cliente el pago de los intereses y comisiones y, en su caso, de demora. Sin embargo, al contrario de lo que cabría esperar, generalmente no encontramos la determinación de las comisiones por la contraprestación del servicio que hemos visto es sustituida por el negocio generado de la operativa de factoring con los proveedores.
10. Tenemos que esperar a que llegue al Tribunal Supremo para fijar una línea jurisprudencial ya que como hemos podido comprobar los Tribunales Superiores de Justicia que se han pronunciado sobre el confirming lo han

---

hecho unas veces considerándolo un contrato de gestión de pagos confirmados irrevocable con posibilidad de financiación en el mismo sentido que hemos deducido de las cláusulas en el presente TFG y, sin embargo, en otras como un contrato de factoring inverso en donde la irrevocabilidad de la orden de pagos depende de la existencia o no de financiación anticipada a los proveedores.

## V. BIBLIOGRAFIA

- BARCIELA PÉREZ, JOSÉ ANTONIO .(2014), “Tratamiento fiscal del confirming en el IVA”, ESTRATEGIA FINANCIERA (disponible en [www.revistas.laley.es](http://www.revistas.laley.es))
- CANTALAPIEDRA ARENAS, MARIO (2012) “Financiación sin riesgo bancario: confirming” ESTRATEGIA FINANCIERA (disponible en [www.revistas.laley.es](http://www.revistas.laley.es))
- DE LA CUESTA RUTE, JOSÉ MARÍA. (2012), *Derecho Mercantil II*. Huygens Editorial Bosch
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (2013), Editorial La Ley
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA. (2009), *Diccionario Jurídico*. 5ª edición. Editorial Thomson Reuters.
- GRIMALDOS GARCÍA, MARÍA ISABEL. (2011), *El contrato de confirming*. Editorial Comares.
- GUTIÉRREZ VIGUERA, MANUEL.(2014), “Confirming, gestión de pagos a través de una entidad financiera”, ESTRATEGIA FINANCIERA (disponible en [www.revistas.laley.es](http://www.revistas.laley.es))
- LÓPEZ BERROCAL, FRANCISCO. (2014), “Las múltiples facetas del confirming” ESTRATEGIA FINANCIERA (disponible en [www.revistas.laley.es](http://www.revistas.laley.es))
- SANTANDREU, ELISEO, (1998) *Confirming, factoring y renting* , GESTION 2000

### Contratos bancarios de confirming

- Convenio de confirming de Santander factoring y confirming, SA, EFC (2014)
- Anexo al Convenio de confirming de Santander factoring y confirming (2014)
- Contrato de Servicio de Pago a Proveedores o Gestión de pagos confirmados de Bankia SA (2014)
- Anexo al contrato de gestión de pagos confirmados de Bankia, SA (2014)
- Contrato de confirming de BBVA Factoring E.F.C., SA (2010)
- Anexo al contrato de confirming de BBVA (2013)